

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PODER EJECUTIVO DE L REPUBLICA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION.

Excmo. Sr.: La mayor parte de las faltas y aun de los delitos que viene cometiendo la prensa periódica en estos últimos tiempos tiene su origen en el afán inmoderado de publicar noticias que se refieren á la guerra y al ejército. Posible es, y no sería temerario asegurarle, que no en todos los casos este afán sea inocente; pero en algunos por lo ménos cree el Gobierno, y quiere confesar, que no ha existido una intencion punible, cuando no haya inspirado á los periódicos el noble y patriótico deseo de calmar la ansiedad de la opinion que sigue con natural interés y viva emocion las fases y las peripecias de una lucha en que va empeñada la suerte de la patria y de los principios más sacrosantos y vitales que informan y dominan á los pueblos modernos.

Fijándose solo en la intencion, no hay falta, no hay delito en muchos de estos casos; y el Gobierno, que hace justicia al patriotismo de la prensa periódica, no tiene reparo en consignarlo con toda solemnidad, y en tributar este público y merecido homenaje á una institucion que tanto respeta y quiere enaltecer; pero á veces una noticia relativa á la guerra, y al parecer inofensiva, es ocasionada á lamentables y gravísimas consecuencias que escapan á la prevision del periódico que primeramente la dió, como el anuncio imprudente de una operacion emprendida puede comprometer su éxito haciéndola conocer al enemigo, y como las consideraciones en otra ocasion naturales, legítimas y hasta plausibles, de que se acompañan las disposiciones del poder público respecto á la organizacion

del ejército, pueden relajar la saludable y austera rigidez de su disciplina, que es la base esencial, indispensable y hasta indiscutible su existencia.

El Gobierno, sobre quien pesan tan graves responsabilidades, tiene que ocurrir á tales inconvenientes y remediarlos sin vacilacion y con firmeza para lo porvenir, bien que, por lo que atañe á lo pasado y rindiéndose á la victoriosa evidencia de las consideraciones expuestas, quiere dar muestra de generosidad, que acaso bien pudieran ser de razon, de equidad y de justicia. Dispuesto está á lo uno y á lo otro; y para demostrarlo, se aconseja de un lado una amplia amnistía por todos los delitos que haya podido cometer la prensa periódica y el perdón de todas las multas que hasta hoy se le han impuesto; de otro establece como único remedio eficaz para conseguir su objeto la prohibicion absoluta de publicar toda noticia que se refiera al ejército ó á la guerra que antes no se haya insertado en el periódico oficial.

Reconociendo en la prensa sincero y leal patriotismo para no embarazar la marcha del gobierno en las cuestiones de guerra, para no favorecer á un enemigo astuto que está en acecho de todos nuestros pasos, y para contribuir con su directo y activo concurso al término de la rueta lucha que nos sangra, no es posible que á su notorio afán de publicar noticias que á la guerra se refieran ó con el ejército se relacionen ponga los límites discretos y razonables que solo pueden establecerse cuando se está en la posesion de todos aquellos datos que solo existen en los centros oficiales, y que sirven para graduar la conveniencia ó inconveniencia, la exactitud ó la falsedad de los rumores varios que se propalan, ya se refieran á operaciones que se suponen emprendidas, bien á los mismos hechos que se dicen consumados.

Esta medida, que tiene precedentes en otros países, y que las circunstancias actuales y los abusos cometidos, y las perjuicios experimentados, y el objeto sacra-

tísimo que con ella se persigue, hacen mas necesaria en España, compromete y obliga mas y mas al gobierno á perseverar en su firme propósito de decir la verdad al país en todos los casos, ora sea para anunciarle hechos faustos y honrosos, como confiadamente espera, ora contratiempos que no son ya de temer, y que no ha ocultado ni deben ocultarse á animoso y esforzado pueblo español, de antiguo acostumbrado á dominar con su brio y con su constancia las pruebas y adversidades de la fortuna.

Fundado en estas consideraciones, y con el acuerdo del Consejo de Ministros, tengo el honor de proponer á la superior aprobacion de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Noviembre de 1874.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

En atencion á las consideraciones expuestas por el Presidente del Consejo de ministros y de acuerdo con este,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se otorga amplia y general amnistía por todos los delitos y faltas cometidas desde 3 de Enero último hasta la fecha por los periódicos que se publican en la actualidad.

Art. 2.º No podrán publicarse, mientras subsista el estado de guerra, noticia ó apreciacion alguna que á ella ó al ejército y á la marina se refieran sin que previamente se haya insertado en la Gaceta ó autorizado por el ministerio del ramo ó por las autoridades militares de los distritos.

Madrid diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por los propietarios de salinas y comerciantes extractores de Cadiz, como tambien el Ayuntamiento de San Fernando, y la Junta directiva de liga de contribuyentes de aquella localidad, en solicitud de que se declare la sal exenta del derecho de carga que establece el art. 11 del decreto de 26 de Junio último, relativo al presupuesto vigente de ingresos.

Teniendo en cuenta que todos los datos y antecedentes reunidos en el estudio de este asunto para su mas acertada resolucion, se deduce que son poderosas las razones que en todo tiempo han existido para eximir del pago de derechos de puerto y navegacion á los buques que cargan sal en los puertos españoles:

Considerando que ahora igualmente aconsejan la conveniencia de que se declare la exencion de nuevo impuesto de carga, pues de lo contrario se seguiría, á no dudarlo, la ruina de la importante industria salinera, efecto de que no podrá sostener la competencia con otros puntos productores extranjeros, principalmente de Portugal é Italia.

Considerando que demostrada la justicia de la solicitud, debe concederse la exencion, no solo para los buques que carguen sal de las salinas de la provincia de Cádiz, sino de las demás de particulares y de las que son propiedad del Estado, como sucede con las importantes salinas de Torreveja:

Considerando que son verdaderamente excepcionales las circunstancias que concurren en este asunto: y con el fin de conciliar en lo posible los intereses del Tesoro con los de la industria y del Comercio,

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, conformándose con lo propuesto por V. I. y la Direccion general de Rentas Estancadas, á tenido á bien declarar á los buques que carguen sal en todos los puertos de la Península é islas

adyacentes exentos del derecho de carga á que se refiere el art. 11 del decreto de 26 de Junio último en la navegacion de segunda y tercera clase, ó sea á puertos de Europa, de América y demás en el comercio de exportacion.

De orden del Sr. Presidente lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1874.—Camacho.—Señor Director general de Aduanas.

GOBIERNO MILITAR DE SANTANDER.

JUNTA DE SOCORROS Á LOS HERIDOS DEL EJÉRCITO LIBERAL.

Terminada ya la recaudacion de fondos y efectos con destino á los inutilizados en campaña, procedentes del Ejército liberal, esta Junta ha redactado y aprobado las siguientes bases para la distribucion de las cantidades, producto de la suscripcion referida:

- 1.º El periodo para aspirar á los beneficios de la cuestacion, comprende desde el principio de la Guerra, hasta el 31 de Julio del corriente año.
- 2.º Las recompensas se adjudicarán á los inutilizados por consecuencia de las heridas recibidas durante el referido periodo.
- 3.º Siendo la suma recaudada la de 65,654 reales, 26 céntimos, se formarán 18 lotes de á 3000 reales cada uno.
- 4.º De estos lotes se adjudicarán 12 á los que hayan cubierto cupo por Zaragoza, y 6 á los de los pueblos de su provincia, quedando exceptuados de este beneficio los que si van por retribucion de enganche, y los que por precio hayan sustituido á otro, reservándose la Junta el derecho de alterar esta proporcion en vista del resultado; y
- 5.º La cantidad sobrante se reserva para aplicarlo á casos y socorros especiales, como el de inútiles que vayan de tránsito para sus pueblos ó á tomar baños, ect. ó bien para formar nuevos lotes.

Cuya resolucioin ha dispuesto la Junta que se anuncie para conocimiento de los interesados, los cuales podran dirigirse á la secretaria del Excmo. Ayuntamiento desde las nueve de la mañana hasta las 2 de la tarde, los dias no festivos, en donde se les enterara de los documentos que les son necesarios para formar los oportunos expedientes de reclamacion.

Zaragoza 3 de Noviembre de 1874.—El Presidente de la Junta, Francisco Fernandez Navarrete.—Es copia: Momtero Gabuti.—Es copia: de orden de su Excelencia, El Comandante Secretario, Rafael Araujo.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Con objeto de facilitar al público la adquisicion de los sellos de cinco céntimos, impuesto transitorio de guerra,

sobre la venta de objetos, desde el dia 22 del corriente se expendrán en todos los estancos de esta capital en sustitucion de los de guerra.

Lo que se pone en conocimiento del publico á los efectos consiguientes y del exacto cumplimiento en la recaudacion de este impuesto, repetidas veces recomendado por cuantos medios ha creido convenientes esta Administracion.

Santander 20 de Noviembre de 1874.—Segismundo Garcia Acevedo.

Provision de Estancos.

CIRCULAR.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas se me ha comunicado con fecha 16 del actual, la siguiente orden:

«El artículo tercero del decreto de 24 de Setiembre último, inserto en la Gaceta del 25, impone á V. S. la obligacion de reintegrar los haberes que se satisfagan á los estanqueros que, desde aquella fecha haya V. S. nombrado si no reúnen la circunstancia de ser licenciados del ejército ó la de viuda ó huérfana de militares ó voluntarios muertos en campaña, cuyos extractos deberá acreditar con copia de los respectivos documentos que unirá á la primera nómina en que figuren; y con objeto de que en este Centro directivo existan los antecedentes necesarios para en su dia poder contestar los reparos que el Tribunal de cuentas de la Nacion haga por este concepto, prevengo á V. S. que las vacantes que ocurran en esa provincia y provea, exija otra copia de dichos documentos, la que autorizada por V. S. remitirá á esta Direccion general.

Tambien se le advierte que las vacantes deberá anunciarlas en el Boletín oficial de la provincia con ocho dias de anticipacion segun está mandado en la regla tercera de la Real orden de 9 de Julio de 1858 para que los que se consideren con derecho á ellos puedan solicitarlos.

Del recibo de esta orden se servirá V. S. darme aviso»

Lo que he dispuesto se anuncie en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento del público; en la inteligencia de que los estancos que resulten vacantes desde ahora para en lo sucesivo, se anunciarán en el mismo Boletín con ocho dias de anticipacion, para que los interesados en obtenerlos presenten sus solicitudes acompañándolas con los documentos que se citan en la inserta orden.

Santander 20 de Noviembre de 1874.—El Jefe económico, Segismundo Garcia Acevedo.

Providencias judiciales.

Don Dionisio Velez y Mazorra, escribano actuario de este juzgado de Villacarriedo.

Certifico: Que en la demanda á que se refiere se pronunció la sentencia siguiente.

Sentencia.—En Villacarriedo á cuatro de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro; el señor don Narciso Cancio juez de primera instancia de este partido, vistos estos autos ordinarios seguidos en este juzgado á instancia de don Manuel Cano y Pelayo, vecino de la villa de la Vega de Pas, su procurador don Diego de Quevedo de la una parte como demandante y de la otra como demandada doña Filomena Diego Oria de dicha vecindad y por su ausencia y rebeldia los estrados del Tribunal, sobre pago de dos mil pesetas principal de un vale y los réditos de dicha suma á razon de un diez por ciento.

Resultando que doña Andrea Oria y Ruiz vecina de la Vega, otorgó en primero de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco á favor del demandante un documento privado en que se obligaba aquella á pagar al último la suma de dos mil pesetas que de este habia recibido prestadas por término de un año y con el interes de un seis por ciento y que para asegurar la cobranza de su crédito solicitó en 9 de marzo último embargo preventivo que se estimó y tuvo efecto en una casa radicante en dicha Villa que fué propia de la doña Andrea y por muerte de la misma recayó en la heredera que instituyó en su testamento doña Filomena Diego y Oria, vecina tambien de la misma villa.

Resultando que dentro de los veinte dias que la ley de Enjuiciamiento civil marca para la ratificacion de dichos embargos en el juicio conducente solicitó dicha ratificacion y propuso la demanda contra la doña Filomena Diego y Oria, solicitando que como tal heredera de la doña Andrea fuese condenada al pago de las dos mil pesetas del principal del vale al de los réditos vencidos y no satisfechos y al de las costas á que diere lugar.

Resultando que admitida dicha demanda se confirió de ella traslado á la doña Filomena, y emplazada por medio de cédula entregada á su hermano don Pedro, no compareció dentro de los nueve dias ni aún despues durante la sustanciacion del pleito que se ha seguido por tanto en rebeldia de la misma.

Resultando que llegado el trámite de prueba á instancia del demandante y previa citacion contraria se se certificó de la partida de óbito de la doña Andrea ocurrido el once de Mayo de mil ochocientos setenta y del testamento por la misma otorgado en

ocho del mismo mes ante el notario don Joaquin Martinez Conde en el que consta la institucion de heredera hecha á favor de la demandada con la obligacion de pagar á don Manuel Cano por via de deuda la suma de ocho mil reales.

Considerando: que la obligacion consignada en el documento de primero de Junio folio tres de los autos por parte de la Doña Andrea á favor del demandante es legitima por hallarse corroborada ó ratificada por la primera en su última voluntad y de aquí la necesidad de su solvencia al acreedor.

Considerando: que siendo una sola persona la del heredero y la persona á quien se ha heredado por la trasmision que esta hace al primero de todos los derechos y obligaciones de la misma es evidente que la demandada Doña Filomena debe responder de la que es objeto de esta demanda con los bienes de la misma testadora interin no conste, como aquí sucede, la aceptacion ó reputacion de la herencia.

Considerando: que la Doña Filomena ni al ser llamada á celebrar el acto de conciliacion ni al emplazamiento de la demanda ha rehusado comparecer y alegar las escepciones de que se creyera asistida por lo cual debe tambien sufrir las consecuencias de su rebeldia.

Falla: que debia declarar y declaraba á Doña Filomena Diego y Oria responsable como heredera de la Doña Andrea Oria del crédito que reclama D. Manuel Cano y Pelayo y en su virtud la debia de condenar y condenaba á que así bienes de la testamentaria de dicha Doña Andrea pague en término de quinto dia al Cano Pelayo las dos mil pesetas de principal del documento de primero de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco y los réditos de dicha suma vencidos y no satisfechos á razon de un seis por ciento anual.

Así definitivamente juzgando con imposicion de costas á la demandada y previniendo que esta sentencia además de notificarse á las partes su forma sea publicada en el Boletín oficial de la provincia, lo pronunció mandó y firma espresado Sr. Juez doy fe.—Narciso Cancio.—Dionisio Velez.

La sentencia está literalmente copiada de la que obra en los autos de su razon á que me remito; y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia pongo el presente que firmo en Villacarriedo dia de su pronunciamiento.—Dionisio Velez.

D. Leandro Madrid, Juez municipal de esta ciudad y encargado del de primera instancia de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Aguilar, alias Ca

brahigo, natural de Berja, morador que ha sido en la diputacion de Portman y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á oír y contestar los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Antonio Sanchez García; pues de no verificarlo se le declarará rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares, Sres. Gobernadores, Jueces y demás agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, conduciéndolo á estas cárceles; todo lo cual lo exige y en obsequio á la recta administracion de justicia.

Dada en Cartagena á 26 de Octubre de 1874.—Leandro Madrid.—Por mandado de Su Señoría, Luis Torneo Ibañez.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República Española por la que administro justicia.

El Licenciado D. Manuel de Unzurunzaga, Juez municipal de esta Invicta villa de Bilbao ejerciendo funciones del de primera instancia por disfrutar de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento del artículo 130 de la Ley provisional de Enjuiciamiento criminal llamo á Ignacio Labín y Barquin, natural del barrio de Bustabado en la provincia de Santander, casado, de 28 años de edad, dedicado á la venta de telas, para que dentro del término de 9 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir, en la causa que contra el mismo se instruye, sobre haberse ausentado de esta villa al campo carlista, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la precitada ley.

Dado en Bilbao á 7 de Noviembre de 1874.—Manuel de Unzurunzaga.—Por mandado de su señoría, Blas Onzoño.

Corresponda con su original de que certifico y firmo con remision, Blas de Onzoño.

D. Joaquin Muñoz Navarro, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Carlet.

Doy fé que en la causa criminal que pende en este Juzgado contra Angel Duart sobre infidelidad en la conduccion de presos, ha expedido la siguiente

Requisitoria.—D. Francisco Gonzalez Subirat, Juez de primera instancia de esta villa de Carlet y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria llamo y busco á Angel Duart y Ortiz, natural y vecino de Bemfayó, casado, de 58 años de edad, alguacil que fué del Ayuntamiento de dicha poblacion, de estatura regular, cara delgada, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de esta se presente en las cárceles de esta cabeza de partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy sustanciando contra el mismo y otros sobre infidelidad en la conduccion de presos, apercibido

que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al efecto encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticia del paradero del referido Duart procedan á su detencion y conduccion á estas cárceles á disposicion de este Juzgado.

Dada en Carlet á 31 de Octubre de 1874.—Francisco Gonzalez.—Joaquin Muñoz.

Así resulta de dicha causa, á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, libro el presente en Carlet á 31 de Octubre de 1874.—Joaquin Muñoz.

D. Jacinto Diaz Miranda, Juez municipal é interino de primera instancia de la villa y partido de Luarca por hallarse en uso de licencia el propietario.

Hago saber que en el Juzgado de mi cargo y á testimonio del que refrenda se sigue juicio de abintestato de Silvestre Martinez Florez, natural y vecino que fué del lugar y parroquia de Castañedo, de este término municipal, en el cual se mandó se fijasen edictos en los sitios públicos de esta villa y en los del lugar de la naturaleza del Silvestre, los que además se publiquen en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, anunciando su muerte sin testar y llamando á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro de 50 dias, á contar desde la fecha de la última publicacion, comparezcan á hacerle valer; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

En su consecuencia expido el presente en Luarca á 10 de Octubre de 1874.—Jacinto Diaz Miranda.—Por mandado de Su Señoría, Pedro Rivas.

Don Carlos Sanchez Montes, Teniente de infantería y Fiscal permanente de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta capital el dia 28 de Julio último el soldado de la brigada de transportes del Curepo administrativo del ejército, Camilo Gutierrez Perez, natural de Montanar, provincia de Toledo, de oficio ganadero, edad 20 años, á cuyo soldado estoy procesando por delito de desercion; y usando de la jurisdiccion que las Ordenanzas del ejército conceden en estos casos á sus Oficiales, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, señalándole las prisiones militares de San Francisco, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el de la fecha; á dar su descargo, y de no comparecer se le declarará en rebeldia sin más llamarle, encargando á las Autoridades civiles y militares procedan desde luego á su detencion y captura.

Madrid 26 de Octubre de 1874.—V.º B.º Carlos Sanchez Montes.—Por su mandado, El Escribano, Enrique Rodriguez.

En virtud de providancia del Juzgo de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital refrendada por el infrascripto actuario, por el presente se cita y llama á D. Francisco del Campo y Toledo para que dentro del término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado á evacuar unas posiciones presentadas por parte de D. Benito Garriga en el pleito que con el mismo sigue sobre rescision de un contrato.

Madrid 9 de Noviembre de 1874.—El actuario, Domingo Varquez Mon.

D. Zenon Bombim y Olavarría, Juez de primera instancia de la ciudad de Vitoria y su partido.

Por la presente cédula, cito llamo y emplazo á los pastores de los pueblos inmediatos á Llotio y cerca de Lezama, conocidos por los nombres de Bartolo y Pedre, y á D. Juan, vecino de Zuya, provincia de Alava, sin que resulten mas datos en la causa de su razon, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de esta cédula en la Gaceta de Madrid, se presenten en este mi Juzgado á prestar declaracion en la causa que en el mismo se instruye contra Fernando Zárate y Garay sobre secuestro frustrado de una menor; en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Vitoria á 2 de Noviembre de 1874.—Zenon Bombim.—Por su mandado, Vicente Gonzalez.

Don Leoncio Val, Juez municipal, ejerciente el juzgado de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Castán Lahoz, natural de Calanda, soltero, jornalero, de 23 años de edad, para que en el término de 12 dias que correrán desde la insercion de la presente, comparezca en este mi Juzgado, sito calle de Predicadores, núm. 62 á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo sigo sobre fuga del penal de esta capital; apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde.

Dado en Zaragoza á 21 de Octubre de 1874.—Leoncio Val.—Por su mandado, Manuel Saúra.

Don Estéban Alejandro Sala, Juez municipal ejerciente el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Javier y Iriarte y Salsal, natural de Sangüesa (Aoiz), hijo de Faustino y de Joaquina, de 40 años de edad, de oficio sastre, y á Plácida Prada y Marín, natural de Fitero (Tudela), de 31 años de edad, hija de Javier y de Eulogia, cónyuges, vecinos que fueron de esta ciudad, para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente, comparezcan en este Juzgado ó en las cárceles de esta

capital á responder á los cargos que le resultan en causa que contra los mismos se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 5 de Noviembre de 1874.—Estéban Alejandro Sala.—Por mandado de su señoría, Antonio Navarro.

Don Eugenio Liger Illescas, Teniente del batallon reserva de Tuy, número 18 y fiscal militar nombrado por esta plaza.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas del ejército, por el presente, cito llamo y emplazo, por primer edicto á Domingo Fernandez, natural de Corconte; á Pedro Asquerro, idem de Arroyo y Pio Moreno, idem de a Riva, todos de la jurisdiccion del Valle de Campó de Ayuso, en esta provincia, para que dentro del término de 30 dias á contar desde esta fecha se presenten en esta capital ó cuartel de San Francisco, á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa que se sigue en esta fiscalía militar; acusados de haber quemado los documentos para la quinta extraordinaria decretada en 18 de Julio del presente año; apercibiéndoles que si no compareciesen dentro del término señalado, se seguirá la causa y se les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santander á 11 de Noviembre de 1874.—Eugenio Liger Illescas.

Anuncios oficiales.

GRAN FERIA DE GANDOS
en Treceño,
los dias 5, 6 y 7 de Diciembre
próximo.

Con motivo de los temporales que impidieron la feria de San Martin, en Treceño, este ayuntamiento ha acordado se traslade á los dias 5, 6 y 7 del próximo Diciembre, y al efecto ha tomado todas las disposiciones convenientes para que concurra á ella el mayor número de ganados posible; y para que los compradores y vendedores tengan todas las comodidades que apetezcan.

Valdáliga 20 de noviembre de 1874
—El alcalde, Mateo de Cos.

Aukcios particulares.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Martinique.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga a flete y pasajeros para os puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn. 800,

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Impresos

A LA VENTA.

Mairículas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganaderia para cofecion de los nuevos Amillaramientos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

Papel pautado para escuelas.

Hojas de servicios para empleados.

Estados mensuales de juicios verbales.

Estados de juicios de faltas.

Estados de Actos de conciliacion mensuales.

Libramientos de Gobernacion.

Papeletas de citacion de juicios de id.

Papeletas de alta y baja.

Relaciones trimestrales de alta y baja.

Hay presupuestos de ingresos.

Idem de gastos.

Apéndices al amillamiento.

Estados de precios medic3.

Pacifico Stean Navigation Company.

Correos al Pacifico.

Para Lisboa Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 22 de Noviembre el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

BRITANIA.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía,

Muelle 54, ó la correduria de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 28 de Noviembre (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez.

al mando de su capitan D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en gual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase Rvn. 3,000.
Segunda id. 2,200.
Tercera id. 700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

17

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 10 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 1

Listas

de

EMBARQUE

Marítimas y de ferrocarril para las clases MILITARES.

Filiaciones.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direcion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envie sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, riudedades, orfmdades, cesantivas é jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Hay de venta Estados sobre impuesto de la riqueza

Minera.

Paragüeria

DE

M a t í a s.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

LINEA DE VAPORES

DEL

CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALAS EN LA CORUÑA Y LISBOA.

Saldrá de Santander del 4 al 5 de Noviembre próximo (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

Admite solo pasajeros para todos los puertos donde toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

	1.ª clase	2.ª clase
Coruña.	Rvn. 300	150
Limboa.	" 500	250
Montevideo.	" 3,430	1,000
Buenos-Aires.	" 3,430	1,000

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Piñeiro, Muelle, núm. 15

Recibos para el Reparto VECINAL de CONSUMOS.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía. 5.